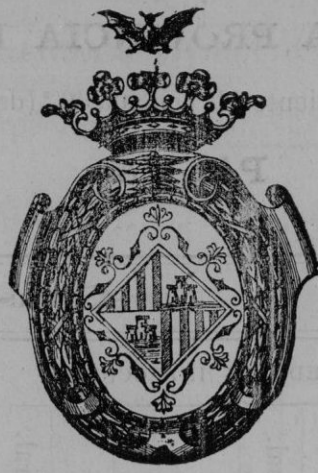


## BOLETIN



## OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

Núm. 2439.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reyna Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Enlalia.

Núm, 582.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección 3.ª—Orden público.—Circular.—Uno de los asuntos que más preocupan al Gobierno de Su Magestad por la importancia que entraña, es el de prevenir la producción de incendios en los Teatros. Con este motivo se ha dictado por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden circular de 16 del corriente, en la que despues de hacerse atinadas observaciones sobre el particular confiere facultades á este Gobierno para el nombramiento de una comision de personas competentes para efectuar en los Teatros aquellas reformas de caracter local que se consideren indispensables, teniendo en cuenta las especiales condiciones que concurren en cada uno de citados coliseos, y recordando la Real orden de 13 de Mayo último inserta en la Gaceta del 16 del mismo en la que se dictan medidas generales para evitar los siniestros

que se producen con frecuencia en los Teatros.

Inspirado este Gobierno en los filantrópicos sentimientos espresados en referidas disposiciones, sin perjuicio del nombramiento de la Comision competente que ha de proponer y llevar á debido efecto las reformas de que necesitan los Teatros de esta Capital y demás pueblos de la provincia, recomiendo confiadamente á los Alcaldes de la misma el más exacto cumplimiento de las disposiciones generales aprobadas en la Real orden que anteriormente se cita, y que se insertan á continuación, en la seguridad que han de secundar los deseos de este Gobierno para evitar la produccion de incendios en los Teatros, nombrando al efecto las oportunas Comisiones con citado fin, y dando cuenta á este Centro dentro del término de ocho días de las medidas adoptadas y las reformas que se acuerden por las mismas Comisiones á quienes prestaré el apoyo de que necesitan para llevar á debido efecto su cometido. —Palma 27 Setiembre de 1882.— El Gobernador, Ramon Larroca.

## Medidas generales.

- 1.ª Ensanchar el paso central de las butacas lo ménos á 1'20 metros, y establecer donde no los haya, entre las butacas y plateas laterales, pasos de 0'70 lo ménos de anchura, y amplias puertas de salida á uno y otro costados.
- 2.ª Que estén constantemente practicables las diversas escaleras y puertas de entrada, y que éstas abran todas hácia afuera.
- 3.ª En los teatros donde sean estrechos los pasillos, se harán de corredera las puertas de palcos, plateas y galerías, á fin de que no embaracen ni dificulten el tránsito.
- 4.ª Todas las maderas y efectos del escenario que lo permitan se impregnarán en sales metálicas, como el sulfato de alumina, de hierro y

otros, para hacerlos poco combustibles.

5.ª No se permitirá que haya colgadas en el telar más decoraciones que las estrictamente necesarias para cada funcion, ni que se depositen ó almacenen en el foso trastos ni efectos de ninguna especie.

6.ª Los dependientes y operarios y los encargados de hacer la requisa, terminadas ya las funciones, usarán faroles cubiertos de tela metálica.

7.ª Habrá contadores distintos, colocados en sitios distantes unos de otros, seguros y de fácil acceso para el alumbrado del escenario, para el de la sala ó platea y para el de los pasillos, salones de fumar ó de descanso, entrada etc.; sustituyéndose por cañerías de hierro que hoy son de plomo.

8.ª Lo mismo en el escenario que en la platea y en los salones de descanso, escaleras, pasillos, etc., habrá constantemente encendidas algunas luces, no de aceite, ni mucho ménos de petróleo (que quedará expresamente prohibido en los teatros) sino de bujías esteáricas, por via de alumbrado provisional para un caso de conflicto.

9.ª Las luces en los contrabastidores de escena se colocarán en una barra separada, entre dos pantallas metálicas, y los mecheros serán cilindricos con tubos de cristal y resguardados por una rejilla en arco de círculo, cerrada por su parte superior.

10. Los enlaces de las tuberías de gas para luces provisionales se harán con buenas mangas de cuero y no de goma, poniéndoles buenas roscas con zapatillas del mismo material para su ajuste.

11. Se exigirá á las Empresas que encarguen el servicio de alumbrado á personas prácticas y de celo acreditado.

12. Se establecerán telones metálicos con tubería de lluvia, y en el telar, con las debidas precauciones,

chimeneas de llamada, que produciendo gran tiro en el escenario, libren de humo la sala, evitando así uno de los riesgos más graves.

13. Las empresas ó dueños de los teatros tendrán el material contra incendios en estado de servicio permanente, sobre todo el mangaje que deberá tener sus enchufes y bocas de iguales dimensiones que los del servicio de la villa, componiéndose de piezas de empalme á rosca, y estando siempre bien engrasado.

14. Las bocas de agua se colocarán en los sitios más convenientes y adecuados para poderlas utilizar con prontitud cuando fuere necesario, suprimiendo las del paso central de las butacas donde absurdamente se hallan hoy en casi todos los teatros.

Durante las representaciones estarán colocadas algunas mangas en las bocas más próximas al escenario y donde más fácilmente puedan manejarse, y al lado de ellas estarán constantemente los encargados de manejarlas.

15. En los corredores de los diferentes pisos de los teatros se escribirá repetidas veces la palabra *Salida*, indicando con flechas la direccion que deba tomarse. Sobre las puertas de salida se hará la misma indicacion.

16. En cada teatro se tendrá á vista del público el plano (en escala de 1 á 50) de todas las localidades del edificio, representando los distintos pisos y la numeracion de los asientos, y expresando con flechas y letras la direccion de la salida.

17. Se aumentarán en lo posible las bocas de riego en las cercanías de los teatros para mayor facilidad de socorro cuando fuere menester.

18. En los teatros que no la tengan y sea factible su ejecucion, se destinará una entrada y escalera especial para el palco régio, y que en caso de apuro podrá ser una salida más para el público.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente a la semana 36.ª (del 28 Agosto al 5 Setiembre) y al término municipal de la ciudad de

**PALMA.**

Núm de habitantes 59.177.

Núm de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
31	11	9	»	1	1	3	6	»	1	»	1	»	»	1	»	1	»	»	2	1	8	1	»	»	»	15	»	»	»

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
26	14	11	25	»	1	1

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos . . . . . 26  
 — de defunciones . . . . . 31  
 Diferencia en más ó en menos. . . . . 5

Palma 21 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

**Núm. 584.**

Seccion 3.ª Orden Público.—Circular.—Encargo á los S. S. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del Corneta desertor del Regimiento Infanteria de Filipinas n.º 52, Tomás Galmés Nadal, hijo de Tomás y de Catalina, natural de Manacor, cuyas señas personales se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de la Autoridad superior militar de este Distrito. Palma 26 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Edad 17 años, Estatura 1 metro 530 Milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, boca y nariz regular, barba ninguna, color sano.

**Núm. 585.**

Seccion 3.ª Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del educando de música del Regimiento Infanteria de Filipinas número 52, Cristóbal Monar Espósito, natural de Campos, cuyas señas per-

sonales se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de la Autoridad superior Militar de estas Islas. Palma 26 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Edad 14 años, 11 meses y 8 dias, Estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, Cejas id., Ojos pardos nariz y boca regular, barba ninguna, Color sano.

**Núm. 585.**

**DELEGACION DE HACIENDA**

de las Baleares.

El Excmo. Sr. Director general de la Deuda pública en 31 de julio último me dice lo que á continuacion transcribo.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 28 de marzo último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á Su Magestad el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Jorge Fortuñy y Sureda, para ser indemnizado de los diezmos que percibia como poseedor de las Caballerías denominadas, Net, sita en el término de la villa de Muro, Galiana en el de Manacor, Bañols en el pueblo de Alaró, Maxelá en el término de Palma, la mitad de la llamada Estelluch y las conocidas por Sariella y Santa Cirga, comprendidas todas

en las islas Baleares: Considerando que en la tramitacion del expediente se ha probado que de todos los diezmos reclamados, únicamente lo fueron en debida forma los de las Caballerías de Bañols y Santa Galiana que antiguamente llevaban los nombres de Sariella y Santa Cirga, resultando por lo tanto dos y no cuatro, como al parecer se deducia de la solicitud del reclamante quedando tambien excluidas las de Net, Maxella y Estelluch por no haberse acreditado por el interesado la participación decimal que suponía tener en ellas: Considerando que el mismo Fortuñy ha convenido en estas exclusiones propuestas por el suprimido Consejo Real en su informe de 20 de mayo de 1857, ampliado por la Direccion de lo Contencioso en el suyo de 30 de julio de 1881, y ratificado por el Consejo de Estado en pleno en el que evacuó con fecha 14 de diciembre último: Considerando que el expediente ha recibido toda la instruccion prevenida en la ley de 20 de marzo y Reglamento de 28 de mayo de 1846, Real decreto de 15 de mayo de 1850 y Reales órdenes vigentes: Considerando, finalmente, que no resultan méritos para intentar la reversion de los diezmos de que se trata á nombre del Estado, y que la reclamacion del derecho por parte del presunto acreedor se verificó en tiempo hábil: S. M. de conformidad con lo propuesto en los citados informes y especialmente el del Consejo de Estado se ha servido

declarar que D. Jorge Fortuñy y Sureda ha justificado su derecho á la indemnizacion de los diezmos que disfrutó por las Caballerías de Bañols y Galiana ó San Galiana, de las islas Baleares, quedando anulado el relativo á los de las demás Caballerías por las causas que se han manifestado, debiendo el interesado presentar los documentos conlucentes á conocer y fijar la renta indemnizable dentro del plazo que establece el artículo 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, formada para el cumplimiento de la Ley de 19 de julio del mismo año, deduciéndose en la liquidacion las cargas que aparezcan de carácter eclesiástico, beneficencia ó instruccion pública. De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos consiguientes.» Lo que he dispuesto se inserte por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, relativa á la Ley de 31 de julio del mismo año.

Palma 26 setiembre de 1882.—Bonifacio Soriano.

**Núm. 586.**

Posesionado en su destino el Inspector de la Contribucion industrial y de comercio de esta Delegacion Don Manuel Morayta, lo pongo en cono-

cimiento del público, para los efectos que señala el artículo 105 del Reglamento de la Contribucion Industrial de 31 de Diciembre último.  
 Palma 25 de Setiembre 1882.—El Delegado de Hacienda Bonifacio Soriano.

Núm. 587.

ADMINISTRACION  
 DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
 de las Balzares.

**Estancadas.**—En la Gaceta de Madrid de 20 del actual, número 263 pagina 833, aparece una rectificacion de la subasta de 4000 millones de cigarros habanos, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 9 del que cursa que á la letra dice lo siguiente:

DIRECCION GENERAL  
 DE RENTAS ESTANCADAS,

Rectificacion.

La regla 4.ª de las macadas para la subasta del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para suministro de la Peninsula é islas Baleares, publicado en la GACETA correspondiente al dia 29 de Agosto, núm. 241, deberá entenderse redactada, en lo relativo al caso 1.º de la misma, en la forma siguiente:

«4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán primero estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al adjunto modelo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que les interese. — Palma 23 Setiembre de 1882.—El administrador de Contribuciones y Rentas.— Enrique Pinto.

Núm. 588.

AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE PALMA.

Habiendo sido denunciada por el arquitecto municipal, como ruínosa, la fachada lindante con la calle de la Pólvara, señalada con el número 4, correspondiente á la casa números 70, 72 y 74, calle de San Pedro de esta Ciudad; por el presente edicto se cita, llama y emplaza al propietario de dicha finca, para que dentro el plazo de diez dias, á contar del de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en la Secretaria de esta Corporacion á usar de su derecho, en el expediente de derribo de la citada fachada, acordado por esta Corporacion para garantizar la seguridad de la via pública: en la inteligencia que de no presentarse dentro el

plazo marcado, se procederá á lo que corresponda al efecto indicado.  
 Palma 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig.—P. A. del Ayuntamiento: Juan Luis Gomila, Oficial 1.º

Núm. 589.

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de diez y ocho del actual se citan y llaman á D. Casimiro Nom de Deu mayor de edad y José Calvell y Riera vecinos que han sido de la ciudad de Barcelona, los cuales intervinieron en la sustitucion de Juan Berenguer y Falch, quinto por el pueblo de Cambrils en el año mil ochocientos setenta y seis, y por cuya sustitucion contrató el primero el dia veinte de Setiembre del espesado año en esta Ciudad mediante una escritura privada, al individuo José Galabar y Ubach para que en el término de quince dias y que contarán desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal que se está instruyendo sobre ocultacion de nombre bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asi mismo encargo á los Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de policia judicial, la practica de las diligencias necesarias para venir en conocimiento de cual es el actual punto de residencia de los espesadas Nom de Deu y Calvell poniendolo en conocimiento de este dicho Juzgado caso de ser averiguados.

Palma veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 590.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de treinta dias las fincas siguientes propias de los hermanos D. Antonio, D. Bartolomé y D. Miguel Colom y Comas.

Una pieza de tierra denominada la «Canova», situada en el término de la villa de Petra, de extension de un cuarton y setenta destres ó sean treinta áreas diez y nueve centiáreas aproximadamente lindante por el Norte con tierra de D. Fausto Gual por Este y Oeste con la de D. Guillermo Ribot y por Sur con torrente, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el término de la indicada villa de Petra y sitio Son Mieras de cabida de cuarenta y cuatro áreas tres centiáreas poco más ó menos y linda al Norte y Sur con tierra de Bernardo Moragues por Este con la de don Fausto Gual y por Oeste con carretera, ha sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

Y por último una casa en dicha villa, calle de Palma número 45, cuya

Núm. 591.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN PAPA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	5	11	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	11

Palma 21 Setiembre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	»	1	»	1	»	»	2	2	3
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	1	»	1	2	»	»	»	»	2
15	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16	1	1	»	2	1	»	»	1	3
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	1	1
19	1	»	»	»	1	»	1	2	2
20	»	»	»	2	1	1	»	1	3
»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
	5	5	1	11	5	1	3	9	20

Palma 21 Setiembre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

superficie no puede espresarse, y linda por la derecha entrando con la de Antonio Enseñat y Coll, por la izquierda con la de herederos de Miguel Bauzá y por el fondo con otra de Antonio Bauzá la cual ha sido justipreciada en la cantidad de dos mil trescientas veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas se venden á instancia de dichos hermanos Colom para cuyo remate se ha señalado el dia 2 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura sin que se cubra el precio de tasacion y sin que antes no se haya depositado en poder del actuario la decima parte del precio de tasacion.

2.ª Que se hará baja al comprador del capital al 6 por 100 de los censos á que acaso resultan afectas las espresadas fincas.

3.ª Que serán de cargo del rematante todas las costas y gastos de la subasta y remate, honorarios del Notario é inscripcion en el Registro de la Propiedad.

4.ª Que el comprador no podrá exigir más títulos de dominio ni otros documentos para el otorgamiento de lo escritura de traspaso y pago del precio que el expediente de posesorio de las fincas descritas anteriormente, el cual fué instruido ante el juzgado Municipal de Petra y fué registrado en hipotecas y del cual podrán enterarse los licitadores pues este se halla depositado en poder del actuario como único título que tienen de dichas fincas los hermanos Colom.—Palma veinte y cinco Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio M. Rosselló.

*D. Francisco Mallo Nutal Teniente de la cuarta Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Filipinas número 52 y fiscal nombrado para la presente sumaria:*

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la segunda compañía de dicho Batallón y Regimiento Tomás Galmes Nadal a quien estoy sumariado por el delito de deserción cometido desde el cuartel del Carmen en la tarde del día diez y nueve del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido corneta señalándole la guardia de Prevención de dicho cuartel donde deberá presentarse en el término de treinta días a contar del de la publicación del presente edicto para dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. —Palma veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Francisco Mallo.

## Núm. 593.

## BATALLON RESERVA

DE PALMA DE MALLORCA.

NÚM. 139.

Relacion nominal de los individuos que se encuentran en situación de reserva con residencia en esta Capital, los cuales deben presentarse en la 1.ª quincena del mes de Octubre próximo en las oficinas del Batallón, situadas en el primer piso de los Pabellones del Cuartel del Carmen, de 11 á 12 de la mañana, para pasar la revista anual que previene el Art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

*Soldados veteranos del reemplazo de 1877.*

Damian Contesti Galafá, cabo 1.º  
Manuel Piudo Pons, id.

*Soldados veteranos del reemplazo de 1878.*

Santiago Ferriol Suau, cabo 1.º

*Soldados veteranos del reemplazo de 1877.*

Tomas Luis Expósito.  
Antonio Lluill Caimari.  
Arnaldo Palmer Galafell.  
Antonio Miralles Llinas.  
Bartolomé Llabrés Castañer.  
Bartolomé Mora Quetglas.  
Francisco Llabres Munar.  
Gerónimo Roca Salas.  
José Rotger Sampol.  
José Banus Mercadal.  
Juan Vidal Monjo.  
Juan Mercadal Mir.  
Juan Planas Pujol.  
Miguel Coll Ferrer.

Miguel Llinas Verdera.  
Pedro Juan Sastre.  
Rafael Matas Sampol.  
Nicolas Company Sart.  
Rafael Bosch Monjo.  
José Bonnin Aguiló.  
Bartolomé Villalonga Oliver.  
Miguel Sampol Homar.  
Juan Salas Galafat.  
Gabriel Bonnin Pomar.  
German March Collado.  
Manuel Montis Allende de Salazar.  
José Ramis Amal.

*Soldados veteranos del reemplazo de 1878.*

Antonio Mayol Creus.  
Bartolomé Cañellas Más.  
Carnicero Solar Expósito.  
Francisco Bonnin Ruiz.  
José Bisquerra Vidal.  
José Prats Garau.  
Luis Ortiz Fullana.  
Nicolas Pellicer Escandell.  
Ramon Roca Pellicer.  
Juan Vich Cañellas.  
Miguel Perelló Ferragut.  
Baltasar Clar Reus.  
Antonio Mas Deya.  
Jaime Pons Pons.  
Antonio Castell Reynes.  
Juan Gambet Flaquet.  
Pedro Monserrat Mut.  
Francisco Más Llobera.  
Guillermo Ordinas Cortañy.  
Guillermo Reus Cifre.  
Gabriel Mora Cerdá.  
Pablo Cabó Hernandez.  
Emilio Gil Oliver.  
Antonio Serra Serra.  
Juan Riera Miralles.  
Gabriel Riera Gemat.  
Antonio Bibiloni Más.  
Bartolomé Villalonga Salvá.  
Jorge Canals Tomás.  
Juan Gual Amer.  
Arnaldo Bisquerra Rotger.  
Juan Mulet Garau.  
Gabriel Artigues Valens,  
Ignacio Pizá Dalmau.  
Vicent Bonet Palau.  
Guillermo Cladera Sampol.  
Juan Tous Martorell.  
Lorenzo Balaguer Guardiola.  
Gabriel Alemany Cobo.  
Francisco Llinas Ferrer.  
Antonio Ventura Salas.  
Antonio Ramon Camps.  
Bartolomé Guardiola Morey.  
José Felu Mir.  
Juan Ferrer Gomila.  
Matias Orell Estarellas.  
Pedro Moranta Ferrá.  
Juan Zaforteza Fuster.  
Juan Pujol Abraham.  
Juan Pons Alemany.  
Antonio Oliver Llinas.

*Reclutas disponibles del reemplazo de 1877*

Guillermo Sampol Pons.  
Francisco Bisquerra García.

*Reclutas disponibles del reemplazo de 1878*

Bartolomé Amengual Salamanca.  
D. Blas Villon San Juan.  
Luis Salou Torrens.  
Pedro Sampol Ramon.  
Pedro Juan Cobos.  
Ignacio Martorell Casanova.  
Juan Quetglas Masip.  
Andres Mar orell Pizá.  
Martin Bestar Vich.  
Mariano Ignacio Romero.

Juan Escanelias Llobera.  
Juan Riutort Salom.  
Jaume Salon Roselló.  
Guillermo Salvá Serra.  
Juan Balaguer Salas.  
Gerónimo Tomás Garí.  
Francisco Bosch Ferrer.

*Individuos de otros pueblos que residen en este*

*Reclutas disponibles del reemplazo de 1878*

Gabriel Tarrasa Vidal.  
Juan Tous Sancho.  
Bernardo Salom Oliver.  
Mateo Llodrá Sureda.

*Reclutas disponibles del reemplazo de 1877*

Esteban Solrros Expósito.  
Juan Galmés Gomila.  
Luis Laudano Mulet.

Palma 25 de Setiembre 1882.—El Coronel T. Coronel 1.º Jefe, Miguel Villalonga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, con arreglo á las prescripciones del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 y decreto de 9 de Enero de 1869, se provean las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales de Alava, Albacete, Cádiz, Córdoba, Castellon, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Navarra, Segovia, y Teruel; y siendo una de dichas prescripciones que los aspirantes han de sufrir el exámen que previene el art. 39 del citado decreto-ley, sirvase V. I. convocar al referido exámen en la forma determinada en las citadas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios Guarde á V. I. muchos años. Madrid. 18 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

S. Director general de Administracion local.

(Gaceta del 21 Setiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que con arreglo á las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se provean las plazas de Contadores de fondos provinciales de Alava, Avila, Barcelona, Cáceres, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Soria, Teruel y Vizcaya; y siendo una de dichas prescripciones que los aspirantes han de sufrir el exámen que previene el artículo 121 del citado reglamento, sirvase V. I. convocar al referido exá-

men en la forma determinada en el repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Administracion local.

(Gaceta 24 Setiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelano y Vaciado de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, al Presidente D. Sabino de Medina, y á los Vocales D. Juan Sainsó, D. Vicente Esquivel, D. Francisco Bellver, D. Plácido Francés, D. Geronimo Suñal D. Eugenio Duque, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 Agosto de 1880 establece como obligatorio en los Institutos el estudio de una lengua viva, cuya matricula deberian ya formalizar en el próximo curso los alumnos que ingresaron en la segunda enseñanza en el de 1880-81; pero no existiendo cátedras de esta asignatura en la mayoría de dichos establecimientos por no haberse consignado en los presupuestos provinciales el crédito que exige este nuevo servicio; habiendo en otras variedad de estas enseñanzas, y siendo por tanto necesario dictar disposiciones para el más provechoso planteamiento de esta reforma, Su Magestad el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el inmediato curso de 1882-83 sólo se admita matricula para las cátedras de lenguas vivas en los Institutos donde actualmente haya Profesor propietario interino encargado de las mismas, aplazándose hasta el siguiente en los que no se hallen en estas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24.)

PALMA.—Impr. de la Casa de Misericordia